



Asamblea General

Distr. general
26 de marzo de 2025
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

59º período de sesiones

16 de junio a 11 de julio de 2025

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Mesa redonda sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

El presente informe contiene un resumen de las deliberaciones de la mesa redonda anual sobre los derechos de los Pueblos Indígenas que se celebró durante el 57º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Incluye resúmenes de las declaraciones de apertura y de las exposiciones de los panelistas, así como los aspectos más destacados del debate interactivo que tuvo lugar a continuación. De conformidad con la resolución 54/12 del Consejo, el tema de la mesa redonda fue “Leyes, políticas, decisiones judiciales y otras medidas que los Estados hayan adoptado para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.



I. Introducción

1. Con arreglo a lo encomendado en su resolución 18/8, el Consejo de Derechos Humanos celebró su mesa redonda anual sobre los derechos de los Pueblos Indígenas el 25 de septiembre de 2024. De conformidad con la resolución 54/12 del Consejo, el tema de la mesa redonda fue “Leyes, políticas, decisiones judiciales y otras medidas que los Estados hayan adoptado para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”.

2. La mesa redonda tenía por objeto:

a) Debatir las leyes, políticas, decisiones judiciales y otras medidas que los Estados hubieran adoptado, en cumplimiento del artículo 38 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, para alcanzar los fines de la Declaración;

b) Analizar las repercusiones en el disfrute de los derechos de los Pueblos Indígenas de las leyes, políticas, decisiones judiciales y otras medidas que los Estados hubieran adoptado en respuesta a la aprobación de la Declaración;

c) Reflexionar sobre las medidas que los Estados hubieran adoptado, en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas, para alcanzar los fines de la Declaración y debatir sobre los retos a los que se habían enfrentado o los obstáculos encontrados;

d) Compartir buenas prácticas, modelos o enfoques que hubieran contribuido efectivamente a la aplicación de la Declaración en el ámbito nacional;

e) Identificar otras medidas que pudieran adoptarse, según se establecía en el artículo 38 de la Declaración, para alcanzar los objetivos de esta.

3. La mesa redonda estuvo presidida por la Vicepresidenta del Consejo de Derechos Humanos y Representante Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, Heidi Schroderus-Fox. La Subsecretaria General de Derechos Humanos, Ilze Brands Kehris, pronunció unas declaraciones de apertura. Los panelistas fueron: la Presidenta del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Valmaine Toki; el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, José Francisco Calí Tzay; la Magistrada del Tribunal Especial para la Paz (Colombia), Ana Manuela Ochoa Arias; y el Director de Justicia y Servicios Penitenciarios del Gobierno de la Nación Cri (Canadá), Donald Nicholls.

4. Tras las declaraciones de apertura, los panelistas hicieron exposiciones y se celebró un debate interactivo. A modo de conclusión, los panelistas formularon sus observaciones finales. La mesa redonda fue accesible para las personas con discapacidad mediante un servicio de interpretación de lengua de señas y subtítulo en cerrado, se transmitió por Internet y se grabó¹.

II. Resumen de las deliberaciones

A. Declaraciones de apertura

5. En su declaración de apertura, la Subsecretaria General de Derechos Humanos señaló que el tema de la mesa redonda era especialmente significativo, ya que tenía por objeto analizar las leyes, políticas, decisiones judiciales y otras medidas que los Estados habían adoptado para hacer realidad la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, medir sus repercusiones en los derechos de los Pueblos Indígenas y evaluar la cooperación con los Pueblos Indígenas en su diseño e implementación.

6. La Declaración, aprobada por la Asamblea General hacía casi dos décadas, era el instrumento internacional más completo sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Afirmaba una amplia gama de sus derechos fundamentales y mostraba claramente el

¹ El webcast puede verse en: <https://webtv.un.org/en/asset/k19/k19m9xl7lf>.

compromiso de los Estados Miembros con esos derechos. La Subsecretaria General de Derechos Humanos recordó que la Declaración comenzaba con la consideración de las injusticias sufridas históricamente por los Pueblos Indígenas, entre otras la colonización a que habían sido sometidos y el hecho de que hubieran sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que proporcionaba una orientación crucial a los Estados para remediar esos daños y promover relaciones armoniosas y de cooperación con los Pueblos Indígenas sobre la base de los principios de justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, no discriminación y buena fe. En la Declaración también se describían las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos para con los Pueblos Indígenas, desarrollando las normas de derechos humanos existentes aplicables a la situación específica de los Pueblos Indígenas, y se establecía un marco universal de normas mínimas para su supervivencia, dignidad y bienestar.

7. La Subsecretaria General de Derechos Humanos subrayó que, 17 años después de la aprobación de la Declaración, era necesario realizar más esfuerzos para promover su plena efectividad. Se refirió al informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los Pueblos Indígenas², en el que se habían identificado graves obstáculos para el pleno disfrute de los derechos consagrados en la Declaración.

8. La Subsecretaria General de Derechos Humanos subrayó que persistía el problema de las violaciones recurrentes del derecho al consentimiento libre, previo e informado, en particular en el contexto de los proyectos de desarrollo e inversión. Estas violaciones tenían a menudo repercusiones negativas en el derecho de los Pueblos Indígenas a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, así como en los derechos económicos, sociales y culturales, y afectaban especialmente a las mujeres y la juventud Indígenas. Las violaciones se producían a menudo en contextos caracterizados por el insuficiente reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas a sus tierras, territorios y recursos, al igual que de sus derechos a la autonomía, el autogobierno y la participación, entre otros muchos consagrados en la Declaración.

9. Refiriéndose a la legislación enmendada y a las reformas constitucionales inspiradas por la Declaración, la oradora afirmó que las reformas legales por sí solas no bastaban para lograr los cambios requeridos según la Declaración. La Subsecretaria General de Derechos Humanos añadió que las reformas de política debían formar parte de un plan de acción amplio para lograr los fines de la Declaración, con indicadores claros y previsiones de resultados que se publicaran periódicamente, en colaboración con los Pueblos Indígenas. Subrayó que cualquier ley, política o decisión de cualquier otra índole que se adoptara sin celebrar consultas efectivas con los Pueblos Indígenas probablemente no abordaría las necesidades reales de estos, no cumpliría las normas establecidas en la Declaración y, en última instancia, podría violar sus derechos.

10. La oradora mencionó que, a pesar del creciente número de decisiones judiciales de tribunales regionales y nacionales que aplicaban la Declaración y de que varios órganos de tratados de las Naciones Unidas se remitieran a la Declaración para interpretar las disposiciones pertinentes de los tratados de derechos humanos en asuntos que afectaban a los Pueblos Indígenas, seguían existiendo importantes dificultades para la implementación de la Declaración, lo que constituía un problema fundamental para hacerla efectiva.

11. Por último, La Subsecretaria General de Derechos Humanos subrayó que era necesario renovar el compromiso de los Estados de velar por que los derechos de los Pueblos Indígenas fueran una prioridad y que ello se tradujera en acciones específicas y coordinadas. Subrayó que, para alcanzar los objetivos de la Declaración, los Estados debían adoptar un enfoque holístico con respecto a la efectividad de los derechos de los Pueblos Indígenas, lo que suponía evitar iniciativas fragmentadas y desarrollar estrategias de amplio alcance y bien planificadas en colaboración con los Pueblos Indígenas.

² [A/HRC/57/25](#).

B. Exposiciones de los panelistas

12. Refiriéndose al estudio realizado por el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2024³, la Sra. Toki comenzó recordando que la Declaración era un instrumento internacional que afirmaba los derechos humanos fundamentales de los Pueblos Indígenas y el compromiso formal de los Estados Miembros con esos derechos.

13. La Declaración tenía importancia jurídica como expresión autorizada de la Asamblea General en materia de derechos humanos, además de establecer la obligación moral de los Estados de actuar de conformidad con esos derechos, que eran fundamentales. La oradora subrayó que la Declaración era también una fuente de interpretación de las obligaciones de los Estados en virtud de los tratados de derechos humanos que habían ratificado en relación con los Pueblos Indígenas y añadió que algunas de las disposiciones de la Declaración podían considerarse derecho internacional consuetudinario. Subrayó que la implementación de la Declaración requería normalmente la aprobación de nuevas leyes o la modificación de la legislación existente, tal y como se preveía en su artículo 38. No obstante, la mayoría de los Estados seguían careciendo de marcos políticos y regulatorios específicos para los Pueblos Indígenas, o los que existían eran insuficientes, por lo que también podría existir esa necesidad. Las transformaciones implicaban algo más que la promulgación de leyes específicas para los Pueblos Indígenas y, para una implementación efectiva se precisaba la traducción de leyes, políticas y estructuras con objeto de reflejar las obligaciones de los Estados recogidas en la Declaración. La oradora hizo hincapié en la necesidad de que los Estados Miembros desempeñaran su papel en la promoción de la Declaración y velara por su armonización con las obligaciones existentes en materia de derechos humanos.

14. La Sra. Toki destacó algunos ejemplos mencionados en el estudio del Mecanismo de Expertos: a) la constitución de la Ciudad de México, que era una de las constituciones locales más avanzadas en cuanto al reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas; b) la Constitución del Ecuador, en la que se reconocía que los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales eran de aplicación directa; c) la legislación nacional del Canadá relativa a la implementación, en la que se afirmaba explícitamente que la Declaración era un instrumento internacional universal de derechos humanos aplicable en el derecho canadiense; y d) la Ley núm. 22/030 de la República Democrática del Congo, sobre la protección y promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas.

15. Añadió que, aunque algunos Estados habían realizado cambios tangibles e incorporado los principios de la Declaración a las leyes y políticas nacionales, otros muchos no estaban cumpliendo sus obligaciones. La oradora insistió en la necesidad de recalcar las importantes responsabilidades de los Estados para promover la Declaración y garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones en virtud de esta. No era algo que pudiera lograrse efectivamente si los Estados no colaboraban con los Pueblos Indígenas.

16. Concluyó recordando la contribución de la Declaración al desarrollo de los principios generales del derecho internacional y del derecho internacional consuetudinario, la necesidad de adoptar medidas para orientar y apoyar al poder judicial a la hora de velar por que la interpretación y aplicación de las leyes nacionales fueran coherentes con las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos y la necesidad de incluir a los Pueblos Indígenas en las reformas legislativas, tal y como recomendaba el Mecanismo de Expertos en su estudio⁴.

17. El Sr. Calí Tzay inició su intervención destacando la considerable brecha que existía entre las intenciones expresadas en la Declaración y su puesta en práctica. Se refirió al artículo 38 de la Declaración, que resumía la necesidad de una colaboración activa y efectiva con los Pueblos Indígenas en todas las etapas del proceso legislativo y político. Afirmó que en esa disposición se hacía un llamamiento a que las voces y los representantes Indígenas se convirtieran en elementos clave de la toma de decisiones y de la aplicación y evaluación de leyes y políticas.

³ A/HRC/57/62.

⁴ *Ibid.*, anexo, párr. 5.

18. Tras considerar que los derechos de los Pueblos Indígenas no debían imponerse “desde arriba”, sino hacerse efectivos mediante alianzas y respeto mutuo, señaló la brecha existente entre las nobles intenciones de los Estados y las experiencias vividas por las personas a las que las políticas pretendían proteger. Añadió que los Estados invitaban a los Pueblos Indígenas a sentarse a la mesa, pero sus aportaciones no se tenían debidamente en cuenta ni se integraban en las decisiones finales.

19. Incluso cuando se aprobaba una legislación adecuada, surgían múltiples problemas para su aplicación, debido a la escasez de recursos, la inercia burocrática y los intereses políticos contrapuestos, lo que a menudo daba lugar a situaciones en las que las leyes seguían siendo en gran medida simbólicas. Esa circunstancia resultaba especialmente preocupante en ámbitos como los derechos sobre la tierra, la protección del medio ambiente y la preservación cultural, en que una aplicación tardía o inadecuada podía tener consecuencias irreversibles. Aunque algunos países habían reconocido sobre el papel los derechos sobre la tierra de los Pueblos Indígenas, esos derechos se veían socavados con frecuencia por las industrias extractivas, los proyectos de infraestructuras y la expansión de la agricultura, a menudo con impunidad desde el punto de vista penal. Además, los Pueblos Indígenas seguían enfrentándose a importantes obstáculos a la hora de reclamar justicia en los tribunales nacionales y a través de mecanismos internacionales. Entre estos obstáculos figuraban los costos de asistencia jurídica y las costas judiciales, las prácticas discriminatorias y, en ocasiones, la violencia y la intimidación.

20. El Sr. Calí Tzay recordó la necesidad de abordar las desigualdades estructurales subyacentes a la brecha de implementación. Los Pueblos Indígenas habían sufrido históricamente colonización, desposesión y discriminación sistémica, lo que seguía manifestándose en forma de disparidades socioeconómicas. Si no se abordaban esas causas profundas, sería difícil que incluso las políticas bienintencionadas resultaran efectivas.

21. El orador recomendó tres pasos para salvar esa brecha de implementación. El primero, y el más crucial, requería un replanteamiento de la relación entre los Estados y los Pueblos Indígenas, lo que exigía superar la mentalidad de que la consulta era una formalidad y empezar a entenderla como una práctica democrática fundamental y un diálogo continuo. Los Pueblos Indígenas debían participar como cocreadores de las políticas que afectaban a sus vidas, de manera que se respetaran e integraran plenamente sus sistemas de conocimiento, estructuras de gobierno y prácticas culturales. El segundo paso consistía en velar por que se asignaran los recursos necesarios para apoyar el ejercicio efectivo de los derechos de los Pueblos Indígenas. Para ello había que invertir en el fomento de la capacidad tanto de los Pueblos Indígenas como de las instituciones del Estado para que pudieran hacer valer efectivamente los derechos reconocidos por el derecho internacional y nacional. También era necesario que los Estados rindieran cuentas cuando incumplieran las obligaciones que les incumbían en virtud de la Declaración, entre otros medios proporcionando mecanismos de reparación. El tercer paso estaba relacionado con la necesidad de realizar un seguimiento y evaluar la aplicación de los derechos de los Pueblos Indígenas a escala nacional y local. En el seguimiento y la evaluación debían participar los propios Pueblos Indígenas. La transparencia en la presentación de informes y los exámenes independientes e imparciales también podían desempeñar un papel crucial para detectar deficiencias e impulsar una dinámica de mejora continua.

22. Para concluir, el orador subrayó la necesidad de reconocer que no se lograrían los fines de la Declaración realizando una tarea puntual, sino que se requería un compromiso permanente, en particular en un contexto de desafíos globales como el cambio climático, la desigualdad económica y la inestabilidad política. Señaló que la brecha de implementación no era solo una cuestión técnica, sino de justicia, equidad y dignidad humana. Para salvar esa brecha se requería una firme voluntad de cambio fundamental en la forma en que los Estados interactuaban con los Pueblos Indígenas. Aplicando el artículo 38 de la Declaración, era posible un futuro en el que los derechos de los Pueblos Indígenas se hicieran plenamente efectivos, no solo en la legislación, sino también en su vida cotidiana en todo el mundo.

23. La Sra. Ochoa Arias, magistrada de Colombia, indicó que su exposición versaba sobre las resoluciones judiciales que habían dictado los tribunales de su país y que podían contribuir a alcanzar los objetivos de la Declaración, en particular las decisiones emitidas por la Jurisdicción Especial para la Paz, creada en virtud del Acuerdo Final para la Terminación del

Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que se firmó en 2016. La oradora recordó que Colombia era un país que, en lo relativo a los derechos de los Pueblos Indígenas, no carecía de medidas legislativas, instituciones ni decisiones judiciales. Hasta la fecha, la Corte Constitucional de Colombia había dictado más de 400 decisiones sobre diversas cuestiones relacionadas con los derechos de los Pueblos Indígenas, incluidas 23 en las que la Corte había invocado la Declaración. Señaló que, en la jurisprudencia constitucional, la Declaración se había utilizado habitualmente como instrumento de interpretación de las normas consideradas vinculantes en el ordenamiento jurídico vigente.

24. La oradora subrayó que, a pesar de que la jurisprudencia de la Corte Constitucional en Colombia se consideraba un ejemplo en todo el mundo, seguía planteándose el reto de las garantías reales que aseguraban la efectividad de los derechos de los Pueblos Indígenas. La atención prestada recientemente a la justicia transicional les había proporcionado una oportunidad más favorable para reclamar justicia.

25. La Jurisdicción Especial para la Paz había implantado un modelo de justicia centrado en las víctimas único en el mundo. El Acuerdo de Paz exigía la consulta y coordinación con la jurisdicción especial Indígena y la jurisdicción para otros grupos étnicos. Se habían adoptado protocolos y directrices que incluían notificaciones éticamente apropiadas, diálogo intercultural, diálogo interjurisdiccional y apoyo a las autoridades Indígenas. Todos esos mecanismos habían sido diseñados para lograr una coordinación adecuada.

26. Con respecto a la jurisprudencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, una de las principales ventajas había sido el decidido esfuerzo por centrarse en el “derecho originario”, o derecho Indígena, a través del diálogo intercultural, la coordinación interjurisdiccional y la interpretación de los delitos utilizando elementos que reflejaran la cosmovisión Indígena. Se trataba de un hito importante en el sistema judicial de Colombia, ya que la aplicación del derecho y la jurisprudencia Indígenas en el ámbito nacional había sido más bien tímida, a pesar de que Colombia era un Estado pluralista. La Sra. Ochoa Arias recomendó que se diera a conocer a otros Estados esa práctica inclusiva.

27. En cuanto a las decisiones judiciales de la Jurisdicción Especial para la Paz de los Pueblos Indígenas, destacó dos líneas temáticas que consideraba un avance en lo referente al reconocimiento y la garantía efectiva de los derechos previstos en la Declaración, a saber, el reconocimiento del derecho originario y el reconocimiento del territorio como víctima.

28. Con respecto al primer punto, recordó que, en contextos de transición, se hacía a menudo referencia a las violaciones graves de los derechos humanos de la población civil. No obstante, poco se había hablado sobre la forma en que, a partir de sus propias experiencias, conocimientos y visiones, los Pueblos Indígenas podían contribuir a sanar el pasado, afrontar el presente y construir un futuro en el que se respetaran las normas mínimas de convivencia.

29. Acerca del segundo punto (considerar el territorio como víctima), la Jurisdicción Especial para la Paz reconocía el territorio de numerosos grupos de Pueblos Indígenas y afrodescendientes como víctima del conflicto. El reconocimiento del territorio como algo vivo afirmaba que el daño no recaía solo en los seres humanos y admitía las diferentes visiones del mundo y la igualdad entre culturas. La Jurisdicción Especial para la Paz reconocía que el territorio era un componente fundamental e inherente a la vida de los Pueblos Indígenas, lo que rompía con gran parte de la legislación occidental y abría la puerta al proceso de descolonización.

30. La oradora señaló que las decisiones de la Jurisdicción Especial para la Paz se basaban, entre otros elementos, en el principio constitucional de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la Nación (art. 7 de la Constitución de Colombia), en la jurisdicción especial Indígena y el pluralismo jurídico-normativo (art. 246 de la Constitución de Colombia) y en la incorporación de un capítulo étnico en el Acuerdo de Paz. Para concluir, la oradora recordó la necesidad de reforzar la autonomía y la gobernanza de los Pueblos Indígenas, de ampliar su representación en las funciones de toma de decisiones y de utilizar las leyes Indígenas como fuente del derecho.

31. El Sr. Nicholls recordó el Acuerdo de James Bay y el Norte de Quebec, firmado en 1975 por la Nación Cri con el Canadá y Quebec, que marcó el inicio del proceso general de acuerdos sobre reivindicaciones territoriales en el Canadá. En virtud de ese tratado se

habían creado diversas instituciones cri para supervisar el sistema educativo, los servicios de salud y sociales y el desarrollo económico, el mantenimiento del orden público y la justicia. La Nación Cri y el Canadá habían acordado crear una oficina para facilitar la implementación del tratado y una comisión especial como mecanismo de supervisión que informaría directamente al Parlamento. En 2008 se firmó un nuevo acuerdo de relación con el Canadá, por el que se transferían más autoridad y responsabilidades al Gobierno de la Nación Cri y se creaba un comité de enlace permanente de alto nivel, con representantes de ambos Gobiernos, para abordar periódicamente cualquier cuestión que surgiera.

32. El orador hizo un llamamiento para que se mantuviera la colaboración entre los Pueblos Indígenas y los Estados, destacando el papel fundamental de la Nación Cri en la defensa de los derechos Indígenas en el Canadá, que condujo a las históricas enmiendas constitucionales de 1982. Señaló el importante cambio de política del Canadá, que pasó de oponerse a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007 a apoyarla plenamente en 2016 y aprobar, en 2021, la Ley de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en virtud de la cual se comprometía a aplicar plenamente la Declaración, gracias a la eficaz labor de promoción realizada por los Pueblos Indígenas del Canadá.

33. La Ley reconocía los derechos y principios que se afirmaban en la Declaración como normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los Pueblos Indígenas. Reconocía injusticias históricas, como la colonización y la desposesión de tierras, y afirmaba los derechos de los Pueblos Indígenas a la libre determinación y al autogobierno. Asimismo, requería que el Canadá adoptara todas las medidas necesarias, en consulta y cooperación con los Pueblos Indígenas, para velar por que la legislación del país fuera coherente con la Declaración. La Ley también requería que el Canadá elaborara un plan de acción nacional para orientar la implementación de la Declaración en el ámbito federal. El Gobierno federal tenía que informar anualmente al Parlamento sobre los progresos realizados. En una decisión reciente, el Tribunal Supremo del Canadá, que era el más alto tribunal del país, había señalado que la Ley de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas incorporaba efectivamente la Declaración al derecho positivo del Canadá.

34. El Sr. Nicholls afirmó que las medidas adoptadas por el Canadá para la aplicación de la Declaración, incluida la creación de un plan de acción nacional, habían renovado las relaciones entre los Pueblos Indígenas y los no indígenas sobre la base del beneficio y el respeto mutuos. Pese a los importantes logros alcanzados y los pasos dados en la dirección correcta, quedaba trabajo por hacer para que se materializaran plenamente el espíritu y la intención de la Declaración, como la creación de un mecanismo independiente de rendición de cuentas y supervisión que garantizara su correcta implementación, como señaló el Mecanismo de Expertos⁵.

35. Para concluir, el orador afirmó que la Nación Cri seguiría defendiendo los derechos de los Pueblos Indígenas en todo el mundo y que podía compartir experiencias y perspectivas sobre la implementación de la Declaración con otros Estados y Pueblos Indígenas.

C. Debate interactivo

36. Los representantes de los Estados miembros y de las organizaciones internacionales y no gubernamentales hicieron uso de la palabra para formular observaciones y preguntas⁶. Varios Estados miembros acogieron con satisfacción el enfoque de la mesa redonda y destacaron que, 17 años después de que la Asamblea General aprobara la Declaración, sus disposiciones distaban mucho de convertirse en realidad en la mayoría de los casos.

37. Trabajar por esa causa era necesario e implicaba denunciar las violaciones de los derechos de los Pueblos Indígenas, apoyar a las organizaciones y a sus representantes y ayudarles a mejorar sus condiciones. Posibilitar que los Pueblos Indígenas vivieran en

⁵ *Ibid.*, párr. 26.

⁶ Las declaraciones recibidas pueden consultarse en <https://hrcmeetings.ohchr.org/HRCSessions/RegularSessions/57/Pages/Statements.aspx?SessionId=81&MeetingDate=25/09/2024%2000%3a00%3a00>.

armonía con su cosmovisión, en sus tierras ancestrales, y disfrutar de sus culturas únicas constituiría un servicio para toda la humanidad.

38. Los participantes expresaron preocupación por la carencia de medidas para la implementación de la Declaración, habida cuenta de los efectos del cambio climático que afectaban de manera desproporcionada a los Pueblos Indígenas, amenazando sus tierras, medios de subsistencia y formas de vida tradicionales. Los Pueblos Indígenas eran más vulnerables a los trastornos ambientales causados por el aumento de las temperaturas, las condiciones meteorológicas extremas y el agotamiento de los recursos, ya que a menudo dependían de los ecosistemas naturales.

39. Durante el debate también se puso de manifiesto la necesidad de celebrar consultas con los Pueblos Indígenas, en particular en relación con el territorio y la gestión de los recursos naturales, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado para los proyectos de desarrollo. Se observó que la ausencia de procesos de consulta efectivos afectaba de forma desproporcionada a los Pueblos Indígenas, pues daba lugar a la pérdida de tierras, recursos, medios de vida y culturas ancestrales, así como degradación ecológica.

40. Los participantes reconocieron los retos históricos a los que se enfrentaban los Pueblos Indígenas, en particular las mujeres, en sus esfuerzos por salvaguardar sus territorios y lograr la libre determinación y la igualdad. Destacaron la contribución indispensable de los Pueblos Indígenas al desarrollo sostenible a través de conocimientos tradicionales. Se subrayó la necesidad de preservar esas prácticas y lenguas de valor incalculable, en particular teniendo en cuenta las actuales crisis mundiales relacionadas con el clima, la contaminación y la biodiversidad.

41. Representantes de varios Estados destacaron el compromiso de sus países con la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas. Se expusieron ejemplos concretos de marcos jurídicos, políticas y programas reforzados que tenían por objeto empoderar a los Pueblos Indígenas y fomentar su participación, también con respecto a la evolución de la inteligencia artificial.

42. El representante del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) acogió con satisfacción el estudio del Mecanismo de Expertos y subrayó la importancia del derecho a la seguridad de la tenencia para los Pueblos Indígenas, destacando su papel en la preservación de la identidad, el bienestar y los derechos culturales y ambientales. ONU-Hábitat abogó por un enfoque pluralista de los derechos sobre la tierra, que reconociera las leyes y los sistemas Indígenas, y subrayó la necesidad de vivienda, agua, saneamiento y servicios sociales adecuados para los Pueblos Indígenas en las zonas urbanas a fin de garantizar la inclusión y la equidad.

43. El representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) destacó los esfuerzos realizados por la organización para promover los derechos de los Pueblos Indígenas, en particular a través del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas. La UNESCO había establecido alianzas con organizaciones de Pueblos Indígenas, Estados Miembros, organismos de las Naciones Unidas y empresas del sector privado para integrar las lenguas Indígenas en la tecnología. La lengua, quiera era un derecho humano fundamental, desempeñaba un papel importante en la preservación de la identidad cultural y el patrimonio de los Pueblos Indígenas. La UNESCO también estaba realizando un estudio para determinar cómo podían los medios de comunicación apoyar los derechos lingüísticos y alentó a los Estados Miembros a elaborar planes de acción nacionales para la protección de las lenguas.

44. La representante del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) señaló que la implementación de la Declaración incluía la promoción de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas Indígenas. Subrayó las disparidades en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva a las que se enfrentaban las mujeres y niñas Indígenas. El UNFPA estaba comprometido a apoyar la implementación de la Declaración y proponía abordar esas desigualdades promoviendo una atención sanitaria culturalmente adecuada, asegurando el acceso a la planificación familiar voluntaria y a la atención materna y reduciendo la mortalidad materna.

45. Representantes de la sociedad civil destacaron las consecuencias negativas de las normas y medidas destinadas a limitar los derechos de los pueblos Indígenas, en particular en lo relativo a los derechos sobre la tierra. Consideraban que con esas medidas se negaban las reivindicaciones legítimas de tierras, recompensando a los acaparadores y perpetuando violaciones de los derechos humanos.

46. Representantes de la sociedad civil recordaron el uso que los Pueblos Indígenas de la región amazónica habían hecho históricamente de la hoja de coca con fines medicinales y culturales, y criticaron la decisión de incluirla en tratados internacionales de control de drogas por considerarla racialmente sesgada y perjudicial para las comunidades Indígenas. Expresaron su esperanza de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) efectuara una revisión de la clasificación de la hoja de coca que pudiera conducir a su retirada de la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972. Sería un paso importante hacia la descolonización de la política sobre drogas y la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas. Representantes de la sociedad civil instaron a los Estados Miembros y al sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular a las entidades de las Naciones Unidas centradas en la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas, a que apoyaran la importante labor que estaba realizando al respecto el Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia.

D. Observaciones finales de los panelistas

47. En sus observaciones finales, la Sra. Toki agradeció el interés por la implementación de la Declaración expresado por muchos oradores y reiteró la importante responsabilidad de los Estados de velar por que se tuvieran en cuenta las normas de derecho consuetudinario a la hora de impartir formación a funcionarios en general y jueces en particular. Alentó a los Estados a que colaboraran de forma efectiva y genuina con sus Pueblos Indígenas. El Mecanismo de Expertos pidió al Consejo de Derechos Humanos que alentara a los Estados a cumplir plenamente las obligaciones derivadas de la Declaración y a remitirse a esta en calidad de instrumento internacional universal oficial en materia de derechos humanos y como referencia del derecho interno. Por último, la oradora señaló que esperaba con interés seguir trabajando en la cuestión a través del Mecanismo de Expertos y tener ocasión de abordar las medidas prácticas que los Estados podrían adoptar para lograr los fines de la Declaración de conformidad con el artículo 38.

48. El Sr. Calí Tzay dio ejemplos de políticas de protección de los Pueblos Indígenas que habían tenido éxito. Se refirió a un método de conservación de semillas desarrollado por mujeres Indígenas en África y al rescate y preservación de plantas autóctonas amenazadas por la elevación del nivel del mar llevados a cabo por mujeres kuna en Panamá. En un contexto de inestabilidad climática, los conocimientos ecológicos que poseían las mujeres Indígenas eran aún más necesarios. En cuanto la cuestión de cómo contribuir a la sensibilización sobre la necesidad de lograr los fines de la Declaración, señaló que, entre otras medidas de apoyo, cabía la posibilidad de traducir normas internacionales, prestar asistencia a las organizaciones Indígenas y apoyar los tres mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupaban de cuestiones que afectaban a los Pueblos Indígenas.

49. El orador se refirió al reconocimiento de los derechos Indígenas, incluidos el derecho al autogobierno y los derechos a la tierra y los recursos. Puso como ejemplos al Canadá, el Perú y Suecia, donde los Pueblos Indígenas obtenían beneficios económicos de sus tierras en virtud del reconocimiento de su derecho a la libre determinación económica. Para concluir, citó un ejemplo del Perú, acerca de una red de puestos de control diseñada con fines de protección que rodeaba a Pueblos Indígenas que habían optado por vivir aislados.

50. La Sra. Ochoa Arias se refirió a la necesidad de incorporar las perspectivas de las mujeres Indígenas en los procesos y decisiones judiciales, no solo en Colombia sino en todo el mundo. Señaló la importancia de escuchar a los Pueblos Indígenas, pero también de la necesidad de dejar de referirse a “usos y costumbres” en lugar de a “sistemas jurídicos”. Concluyó pidiendo que se eliminara la terminología que podía inducir a engaño, que se evitaran las soluciones genéricas y que se escuchara de verdad a los Pueblos Indígenas, por un mundo más justo y más respetuoso con la diversidad.

51. El Sr. Nicholls destacó que la implementación de la Declaración beneficiaba a todos, no solo a los Pueblos Indígenas. Señaló que resultaba especialmente importante en el contexto del cambio climático. Los Pueblos Indígenas contaban con conocimientos únicos que eran necesarios para resolver retos existenciales como la crisis climática. Las comunidades Indígenas se veían desproporcionadamente afectadas por esa crisis debido a su situación geográfica, sus vínculos espirituales con la tierra y por la importancia de la caza, la pesca y la recolección en sus territorios tradicionales. Para concluir, señaló que la Ley de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del Canadá marcaba un punto de partida para lograr mayor comprensión, colaboración e igualdad entre los Pueblos Indígenas y los pueblos no indígenas dentro de un Estado. El futuro tenía que basarse en los principios de cooperación y asociación, en un contrato social renovado que defendiera los derechos humanos, en el compromiso de proteger el planeta y en el reconocimiento de interdependencias fundamentales.
